



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, el apoderado de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de cuentas. Queda para proveer. Buga Valle, octubre 31 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO SINGULAR/ C.S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00475-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUZ KARIME GONZALEZ SERNA
AUTO INTERLOCUTORIO N°.2358

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **LUZ KARIME GONZALEZ SERNA**, la parte demandante solicita el decreto de medidas por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado.

RESUELVE:

1- DECRETAR el embargo y retención de todos los derechos (reales y personales) que ostenten la demandada **LUZ KARIME GONZALEZ SERNA** identificada con C.C 1.115.075.488, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en el siguiente establecimiento: BANCO PICHINCHA S.A., correo notificacionesjudiciales@pichincha.com.co , a nombre de la demandada, en proporción de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$12.768.000.00)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

2- COMUNIQUESE la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo



4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELABORO ALBA MONICA

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 01 DE Noviembre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 167.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5c8d21f22c8bf90c4bbc201644219705d5a502a01adbe16155ef63139190f8**

Documento generado en 31/10/2022 07:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>